

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401868
Materia	Patrimonio cultural
Asunto	Alcaldía. Negociado de Licencias y Disciplina Urbanística. Expediente: 11525/2022. Solicitud presentada con fecha 15/5/2022 sobre la colocación de vallas publicitarias en el casco histórico y en edificios protegidos como la Mercé.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 14/5/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"(...) Hace dos años contacté con el Ayuntamiento de Burriana ya que su casco histórico es patrimonio BIC, pero el ayuntamiento sigue permitiendo que pongan vallas publicitarias tanto en todo el casco histórico como en edificios protegidos como la Mercé.

Desde el ayuntamiento me contestó el arquitecto pidiendo más "detalles" de la localización y le envié fotos.

Son vallas publicitarias en fachadas de edificios que son claramente visibles y conocidas. El ayuntamiento ni se ha dignado a contestarme y lo más sangrante, es que han colocado otra valla en plena calle San Vicente, también protegida".

1.2. El 15/5/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Burriana el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 15/5/2022.

1.3. El 27/6/2024, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que se indica, en resumen, lo siguiente:

"(...) se emite en fecha 13 de junio de 2024, informe por el técnico municipal, cuyo tenor literal es:

En relación a las vallas publicitarias que hay en el edificio de La Mercé de Burriana y en el resto del casco histórico, procede INFORMAR:

1) La aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Burriana tuvo lugar el 1 de octubre de 2014 (BOP núm. 122, de 9 de octubre de 2014). De esta forma, la publicidad de la Calle Mayor indicada por el interesado existía con fecha anterior a la aprobación del Plan Especial, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

2) Por otro lado, no se dispone de información suficiente para saber si la publicidad de la plaza de la Mercé o de la Calle San Vicente se realizó con anterioridad a la aprobación del Plan Especial o a posteriori, según la información gráfica que ha podido obtenerse desde google Maps (en Noviembre de 2012 no existía esa publicidad y en abril de 2015 ya existía) (...)

Teniendo en cuenta que no se ha encontrado ninguna referencia sobre la forma de proceder en relación a la publicidad que existía con anterioridad a la aprobación del Plan Especial, quien suscribe considera que:

a) NO procede realizar ninguna actuación en la publicidad sobre la que no se tenga constancia que se haya implantado después de la aprobación de dicho Plan Especial. Es el caso de los tres ejemplos de publicidad mostrados por el interesado (Calle Mayor, Plaza La Mercé y Calle San Vicente).

b) Para la publicidad que sí se tenga constancia de su implantación a posteriori al Plan Especial deberá evaluarse si la misma cumple o no el art. 42 del Plan Especial”.

1.4. El 27/6/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Burriana a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 1/7/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“Que el ayuntamiento me responde que no tienen constancia de la fecha en las que las vallas han sido colocadas, cuando hay una normativa de 2011 donde se obliga a solicitar el permiso para instalarlas. Desconozco si anteriormente había otra normativa, aunque intuyo que sí dado que todos los ayuntamientos lo han hecho históricamente.

La búsqueda de dichas licencias y, en caso de no haberlas, proceder a la retirada de las vallas por incumplimiento de la normativa de convivencia art. 29”.

2 Conclusiones de la investigación

El técnico municipal, en su informe de fecha 13/6/2024, no ha tenido en cuenta el contenido del artículo 29.1 de la Ordenanza de Convivencia, que entró en vigor el 12 de enero de 2011, y que dispone lo siguiente:

“La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en las fachadas de los edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural del mismo, sin autorización expresa del Ayuntamiento”.

En el mismo sentido, el artículo 191.1.p) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana, ya exigía licencia municipal para la colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

En consecuencia, respecto a los carteles de publicidad colocados con anterioridad al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Burriana (BOP núm. 122, de 9 de octubre de 2014), concretamente, los existentes en la calle Mayor, Plaza La Mercé y Calle San Vicente, hay que destacar que para su colocación era ya obligada la obtención de previa licencia municipal, por lo que esta institución considera que el Ayuntamiento debería comprobar si dichas instalaciones obtuvieron en su día la preceptiva licencia urbanística y, en caso negativo, adoptar las medidas necesarias para reestablecer la legalidad urbanística conculcada.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Burriana:

RECOMENDAMOS que se compruebe si los carteles publicitarios existentes en la calle Mayor, Plaza La Mercé y Calle San Vicente cuentan con la preceptiva licencia y, en caso contrario, se adopten las medidas necesarias para reestablecer la legalidad urbanística vulnerada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana